

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA y STORA ENSO URUGUAY S.A

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete, entre, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República** representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, Y POR OTRA PARTE: **Stora Enso Uruguay S.A.** representada por el Sr. Pedro Lencart y la Sra. Corina Piaggio, acuerdan en celebrar este Convenio en base a las siguientes disposiciones:

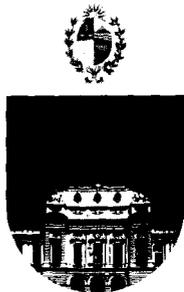
**Primero:** Las partes elaborarán y ejecutarán -de común acuerdo- programas y proyectos de cooperación en aspectos de interés común los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

**Segundo:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

**Tercero:** Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y su procedimiento de aprobación se ajustará a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

**Cuarto:** La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las autoridades de las partes acordantes las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.

**Quinto:** Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable a dos años más en forma automática, a menos que



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

**Dr. Rodrigo Arocena**  
Rector  
Universidad de la República

**Sr. Pedro Lencart**  
Stora Enso Uruguay S.A.

**Sra. Corina Piaggio**  
Stora Enso Uruguay S.A.